

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA CON CARÁCTER EXTRAORDINARIA
EL DIA 23 DE ENERO DE 2015.**

ASISTENTES:

D. ANTONIO VALVERDE MACIAS
D^a. MARÍA DEL CARMEN DE LOS SANTOS POLVILLO
Dña. ROCÍO SILVA BERNAL
D. MIGUEL ÁNGEL TOSCANO PÉREZ
D. MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ

AUSENTES:

Ninguno.

SECRETARIO:

D. FRANCISCO MACÍAS RIVERO.

Asiste también la Sra. Vicesecretaria del Ayuntamiento, en sustitución legal del puesto de intervención del Ayuntamiento que se encuentra vacante.

En Salteras, a 23 de Enero de 2015, siendo las 13:30 horas se reúne la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria, en primera convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde, D. Antonio Valverde Macías concurriendo los Señores concejales que al margen se expresan, asistido por mí, el Secretario General, que certifico:

La presente sesión ha sido convocada por la Alcaldía al amparo y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1.c) de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Abierta la sesión, una vez comprobado por la existencia de quórum de asistencia suficiente para su válida celebración, se procede, de conformidad con el art. 36.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales a conocer los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión y que son los siguientes:

PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE 15/01/2014.

Por el Sr. Alcalde se somete a aprobación el Acta de la sesión ordinaria de 15 de enero de 2015, la cual es aprobada por la unanimidad de los miembros que de Derecho componen la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO.- APROBACIÓN DE FACTURAS Y CERTIFICACIONES DE OBRA.

A propuesta de la Alcaldía, el punto se queda sobre la mesa.

TERCERO.- LICENCIAS DE OBRAS.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del procedimiento seguido para la concesión de la licencia de obras solicitada por D^a Rosario García Silva para la legalización de obras de ampliación de vivienda unifamiliar entremedianeras en C/ Maestro Joaquín de la Orden, 21, que se tramita en este Ayuntamiento bajo número de expediente E 18/09/14, al que se acompaña la siguiente propuesta de Resolución:

“INFORME JURÍDICO

Vista la instancia presentada por D^a Rosario Silva García el 27 de noviembre de 2014 por la que se solicita licencia para realización de obras consistentes en ampliación de vivienda unifamiliar entremedianeras en C/ Maestro Joaquín de la Orden, 21, que se tramita bajo número de expediente E 18/09/14.

Obrando en el expediente informe de la Sra. Arquitecta municipal de fecha 15 de enero de 2005, que literalmente dice:

“El Técnico que suscribe, en relación con licencia de edificación para la LEGALIZACIÓN de referencia, previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada, tanto escrita como gráfica, correspondiente a **Expediente de Legalización de Ampliación de Vivienda**, en la C/ Maestro Joaquín de la Orden, Nº 21, en Salteras,

INFORMA QUE:

1. Con fecha 23 de septiembre de 2014, D^a. Rosario García Silva solicita licencia de obra menor para apertura o modificación de huecos en fachada y aporta un presupuesto elaborado por D. Manuel Vega Cortés, cuyo importe asciende a 2.182,00 € y que tiene por objeto cerrar una azotea en planta primera para incorporarla como superficie construida de la vivienda.
2. Con fecha 29 de septiembre de 2014, se emite informe técnico municipal en el que se concluye que “no se puede autorizar la licencia de obra solicitada” debido a que lo solicitado hace referencia a la reforma y ampliación de una vivienda en planta primera, una ampliación de 10,00 m² de vivienda adosada mediante la cubrición de la terraza actual.
3. Con fecha 27 de noviembre de 2014 se presenta documentación requerida para el expediente E19/09/14, consistente en “Expediente de Legalización” de Ampliación de Vivienda, en la C/ Maestro Joaquín de la Orden, Nº 21, en Salteras (Sevilla).
4. Con fecha 10 de diciembre de 2014 se emite informe técnico municipal en el que se concluye que “no se puede autorizar la licencia urbanística solicitada para la LEGALIZACIÓN de las obras de ampliación de una vivienda unifamiliar entre medianeras, ubicada en la C/ Maestro Joaquín de la Orden, Nº 21, en Salteras (Sevilla), debiendo justificarse el cumplimiento de todos los documentos básicos (DB) del Código Técnico de la Edificación (CTE), y el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado mediante el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, ya que la ampliación de la vivienda supone una ampliación de la instalación eléctrica”.
5. Con fecha 14 de enero se presenta la siguiente documentación complementaria con objeto de subsanar las deficiencias detectadas en el informe técnico municipal de fecha 10 de diciembre de 2014:
 - Justificación del cumplimiento del DB-HS, DB-HR, DB-HE.
 - Justificación del cumplimiento del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.
6. El planeamiento urbanístico vigente aplicable a la parcela de referencia es el relativo a la “Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias del municipio de Salteras (Sevilla)”, con adaptación completa de sus determinaciones a la LOUA, aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 3 de Julio de 2009 (en adelante NNSS), Texto Refundido aprobado por el pleno del Ayuntamiento de Salteras en su sesión celebrada el 23 de julio de 2009, y publicación en el BOJA núm. 66 de 7 de abril de 2010.

Planeamiento General	Revisión parcial de las NNSS del municipio de Salteras, con adaptación de sus determinaciones a la LOUA. Texto Refundido.
Clase de suelo	Suelo Urbano
Categoría	Suelo Urbano Consolidado
Uso global	Residencial
Ordenanza de aplicación	Zona de Actuaciones Unitarias

Asimismo, son de aplicación las Normas Urbanísticas de las vigentes Normas Subsidiarias del municipio de Salteras.

7. La documentación aportada junto a la solicitud de licencia urbanística se corresponde con un Expediente de Legalización, y contiene los siguientes documentos:
 - A. MEMORIA
 - Memoria Descriptiva.
 - Declaración de circunstancias y normativa urbanísticas
 - Memoria Constructiva.
 - Justificación del cumplimiento del CTE.
 - Otros reglamentos y disposiciones
 - Normativa de obligado cumplimiento
 - B. VALORACIONES
 - C. CERTIFICADO DE LEGALIZACIÓN

D. PLANOS

E. DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

8. El objeto de la licencia solicitada, es la legalización de una ampliación realizada a una vivienda unifamiliar entre medianeras, ubicada en la C/ Maestro Joaquín de la Orden, Nº 21, y que ha consistido en cerrar una terraza situada en primera planta para destinarla a dormitorio.

Se trata de una vivienda unifamiliar entre medianeras de dos plantas cuyo programa funcional tras la ampliación está compuesto en planta baja de salón-comedor, cocina, aseo y garaje, y en planta primera de cuatro dormitorios y un cuarto de baño.

Esta ampliación ha supuesto un incremento de 11,34 m² de superficie construida (8,28 m² útiles), por lo que tras la ampliación resulta una superficie total construida sobre la parcela de referencia de 147,34 m².

9. Según la información que se desprende de la consulta realizada a la Sede Electrónica del Catastro (<http://www.sedecatastro.gob.es/>) el inmueble ubicado en la C/ Maestro Joaquín de la Orden, Nº 21, cuyo uso local principal es residencial, tiene una superficie construida de 136 m² y su año de construcción es 1988. La finca a la que pertenece el inmueble está ubicada en la misma localización y se trata de una parcela construida sin división horizontal, con una superficie de suelo de 150 m² y una superficie construida total de 136 m². La superficie construida se distribuye de la siguiente manera: vivienda, con 60,00 m² en planta baja y 65,00 m² en planta primera, y aparcamiento, con 11,00 m² en planta baja.

10. Las obras realizadas, para las que se solicita la legalización, respecto a la parcela aportada, cumple con los parámetros urbanísticos de aplicación según se muestra en el siguiente cuadro resumen:

ZONA DE ACTUACIONES UNITARIAS	PROYECTO		
DEFINICIÓN Art. 11.17	Comprende la parte de suelo urbano correspondiente a actuaciones unitarias con parcelario de dimensiones homogéneas, y áreas en proceso de consolidación, cuya ordenación ha de desarrollarse a través de los correspondientes Estudios de Detalle, Planes Especiales de Reforma Interior, o por colmatación de terrenos entre viarios existentes.		
CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN Art. 11.18	PARCELA MÍNIMA: Superficie: 100 m ² Longitud de fachada o fachadas: 6 m	Superficie de parcela: 150,00 m ² Longitud de fachada mínima: 10,12 m	No se modifica
	TIPO DE EDIFICACIÓN: Alineada	TIPO DE EDIFICACIÓN: Alineada	No se modifica
	ALTURA MÁXIMA EDIFICACIÓN: 7 m+ torreón. ALTURA MÁXIMA PLANTA BAJA: 3,50 m ALTURA MÍNIMA PLANTA BAJA: 2,60 m ALTURA MÍNIMA PLANTA DE PISO: 2,50 m Nº MÁXIMO PLANTAS: 2 + torreón	ALTURA MÁXIMA EDIFICACIÓN: 6,00 m ALTURA MÁXIMA DE PLANTA BAJA: 3,00 m ALTURA MÍNIMA DE PLANTA BAJA: 2,70 m ALTURA MÍNIMA DE PLANTA DE PISO: 2,70 m Nº PLANTAS: 2	No se modifica
	SE PERMITE SOTANO	NO EXISTE SOTANO	No se modifica
	TORREÓN: exclusivamente piezas habitables de uso no residencial TAMAÑO MÁXIMO: 20% sup. planta inferior ALTURA MÁXIMA: 2,50 m RETRANQUEO MÍNIMO: 3 m a frente de vial	No existe torreón	No se modifica
	OCUPACIÓN MÁXIMA: 80% de la parcela neta.	OCUPACIÓN PB: 47,33 % OCUPACIÓN P1º: 47,33 %	No se modifica
RETRANQUEOS: la alineación de los edificios será la existente en la actualidad y los recogidos en la documentación	Edificación alineada	No se modifica	

	gráfica. En vivienda adosada se permiten retranqueos siempre que sean uniformes en cada parte de manzana. El cerramiento de la parcela deberá situarse en la alineación definida para la parcela.		
	VUELOS: sobre alineaciones definidas sólo se permiten vuelos con un saliente máximo de 0,75m debiendo separarse 60 cm de los límites de la fachada.	Vuelos existentes	No se modifica
	APARCAMIENTOS: una plaza de aparcamiento por vivienda o por cada 100 m ² de edificación, que se podrán ubicar en el viario o en el interior de las parcelas.	Una plaza de aparcamiento en el garaje en planta baja	No se modifica
	PATIO DE PARCELA: círculo inscrito de $\varnothing_{\text{mín}} = 3 \text{ m}$ y $\varnothing_{\text{mín}} = 1/4$ de su altura. Luces rectas de los locales habitables mín.=1/4 altura del muro frontero. No se permite su cubrición cuando existen huecos de luz o ventilación de piezas habitables. Deben tener acceso.	Círculo inscrito de $\varnothing > 3 \text{ m}$ y $\varnothing > 1/4$ de altura	No se modifica
CONDICIONES DE USO Art. 11.19	USO DOMINANTE: Residencial unifamiliar o colectiva. USOS COMPATIBLES: - Comercial - Actividades productivas y talleres compatibles con el uso residencial. - Almacenes compatibles con el uso residencial. - Servicios ciudadanos - Oficinas - Restauración, hostelería y hotelería. Estos usos compatibles sólo se permiten en la planta baja, a excepción de los Servicios Ciudadanos Públicos que podrán ubicarse en todas las plantas, incluso como edificio exclusivo.	USO DOMINANTE: Vivienda unifamiliar	CUMPLE
CONDICIONES DE DISEÑO Art. 11.20	FACHADAS: Materiales y acabados mantendrán el carácter específico del núcleo de Salteras y serán predominantemente blancos.	Enfoscado de mortero de cemento pintado con pintura pétreo lisa similar a las fachadas existentes.	CUMPLE
	CUBIERTAS: Se prohíben expresamente las cubiertas de fibrocemento, aluminio y chapa, excepto en los usos industriales.	Inclinada de teja cerámica curva	CUMPLE
Título VIII NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN Edificación aislada	Uso residencial: ALTURA LIBRE MÍNIMA PLANTA BAJA: 2,60 m ALTURA LIBRE MÍNIMA PLANTA DE PISO: 2,50 m Usos distintos del residencial: ALTURA LIBRE MINIMA DE PLANTA BAJA: 3 m	Uso residencial: ALTURA LIBRE MÍNIMA PLANTA BAJA: 3,00 m ALTURA LIBRE MÍNIMA PLANTA DE PISO: 2,90 m Usos distintos del residencial: ALTURA LIBRE MINIMA DE PLANTA BAJA: 3 m	No se modifica
	VIVIENDAS INTERIORES Art. 7.26: Se prohíben expresamente las viviendas interiores en el tipo de edificación alineada. Vivienda interior: aquella que ninguna de sus piezas habitables poseen huecos a la línea de fachada de vial público con un desarrollo lineal mínimo de 4 metros.		No se modifica
	POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA SÓLO SE PERMITE: - La cubierta definitiva del edificio. - Las barandas de fachadas y la de los patios interiores que se levanten	ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA: - La cubierta definitiva del edificio. - Los elementos técnicos de las instalaciones. - Los remates de fachada y cubierta	CUMPLE

	<p>directamente sobre la altura no podrá exceder de 1,50 m.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los elementos de separación entre azoteas, situadas directamente sobre la altura máxima, sin que puedan tener más de 1,5 m de altura. - Los elementos técnicos de las instalaciones. - Los remates de fachada exclusivamente decorativos. - Un torreón con piezas habitables de uso no residencial con un tamaño máximo del 20% de la superficie de la planta inmediatamente inferior. El torreón no podrá tener una altura superior a 2,50 m y se retranqueará 3 m de las alineaciones a vial. 	exclusivamente decorativos.	
--	--	-----------------------------	--

11. En el proyecto se justifica el cumplimiento de la siguiente normativa de obligado cumplimiento:
- Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.
 - Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado mediante el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, ya que la ampliación de la vivienda supone una ampliación de la instalación eléctrica.
12. Se aporta la Hoja Estadística de Construcción de Edificios del Ministerio de Fomento, visada por el colegio profesional correspondiente pero sin firmar por el promotor de las obras y el técnico redactor del proyecto.
13. Presupuesto de Ejecución Material: El presupuesto de ejecución material que se aporta en el proyecto asciende a la cantidad de **2.390,00 €**. Dicha cantidad es inferior a la que resulta por aplicación del método para el cálculo simplificado de los presupuestos de ejecución material de los distintos tipos de obras aprobados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla para el año 2014, del que resulta un presupuesto de ejecución material para las obras que abarca el proyecto de **7.509,35 €** debiendo ser este último el presupuesto a considerar como base imponible para la liquidación de los tributos que le son de aplicación según las ordenanzas fiscales vigentes.
- “El método para el cálculo simplificado de los presupuestos de ejecución material de los distintos tipos de obras aprobados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla está basado en el valor del módulo colegial. El valor del módulo colegial se actualiza automáticamente cada año basándose en el índice Nacional de Precios al Consumo referido al mes de octubre del año anterior”
14. TASA: el promotor acredita haber abonado, con fecha 23 de septiembre de 2014, mediante modelo de autoliquidación, la cantidad de 25,00 € en concepto de TASA por realización de obras, que se corresponde con el 1% del presupuesto de ejecución material aportado junto a la solicitud de obra (2.182,00 €). (*)
15. ICIO: el promotor acredita haber abonado, con fecha 23 de septiembre de 2014, mediante modelo de autoliquidación, la cantidad de 6,00 € en concepto de ICIO por realización de obras, que se corresponde con el 3% del presupuesto de ejecución material aportado junto a la solicitud de obra (2.182,00 €). (*)
16. Fianza: el promotor no acredita haber abonado cantidad alguna en concepto de fianza para reposición de daños en viario público, según el precio unitario de 60 €/ml. (*)
- (*) Se ha presentado el modelo de autoliquidación con las cantidades mencionadas, acompañado de un justificante de ingreso bancario por importe de 31,00 €.
17. Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía: la parcela se encuentra dentro del suelo urbano consolidado, en cuanto a la aplicación de la Ley de Ordenación del Suelo Andaluza, cumpliéndose con el Título II en lo referente al Régimen Urbanístico y el Título IV, Ejecución del Planeamiento.

CONCLUSIÓN:

Por todo lo expuesto anteriormente, desde el punto de vista del técnico que suscribe y, salvo mejor criterio técnico, SE PUEDE AUTORIZAR, si procede, la LICENCIA URBANÍSTICA solicitada para la

LEGALIZACIÓN de las obras de ampliación de una vivienda unifamiliar entre medianeras, ubicada en la C/ Maestro Joaquín de la Orden, Nº 21, en Salteras (Sevilla). Salteras, a 15 de ENERO de 2.015. LA ARQUITECTA MUNICIPAL. Fdo.: M. TERESA ABATO HARO”

Considerando que las obras a ejecutar están sujetas al otorgamiento de licencia de obras municipal conforme a lo dispuesto en los artículos 169.1 de la Ley 7/2002 de 31 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA); art. 6, 7 y 8 d) del Decreto 60/2010 de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y art. 10.1 y 10.2 b) del Documento DE LA REVISIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO DE SALTERAS CON ADAPCIÓN DE SUS DETERMINACIONES A LA LOUA, aprobado por la CPOTU en sesión de fecha 3 de Abril de 2010, cuyo TEXTO REFUNDIDO fue aprobado por el Pleno de la Corporación el 23 de Julio de 2009 (BOJA N. 66 de 7 de abril de 2010) que regulan las licencias urbanísticas, y más concretamente las de nueva planta, reforma o ampliación.

Considerando lo dispuesto en el TEXTO REFUNDIDO DE LA REVISIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO DE SALTERAS CON ADAPCIÓN DE SUS DETERMINACIONES A LA LOUA, y concretamente, los artículos 11.17 a 11.20, que regulan las condiciones particulares de edificación y uso del suelo en la zona de Actuaciones Unitarias del suelo urbano consolidado.

Considerando lo dispuesto en el Art. 171 de la (LOUA), el art. 21.1 q) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), así como la Resolución de la Alcaldía Nº 340/2011 por la que se delega en la Junta de Gobierno Local Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización, y los proyectos de obras y edificación de promoción pública.

Considerando lo dispuesto por el Art. 172 y 173 de la LOUA y la Sección Segunda del Capítulo I del Título I, arts. 11 a 26 del RDU del en materia de procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas.

Considerando lo dispuesto en los arts 10, 12 y 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en relación con las autorizaciones y licencias relativas a las condiciones obras o instalaciones.

La Vicesecretaria que suscribe tiene a bien informar:

PRIMERO: La solicitud define suficientemente las obras para las que se solicita licencia. Se acompaña de la siguiente documentación: Proyecto técnico básico y de ejecución redactado por D. Fernando Vázquez Marín Nº 4.169 COAS, visado con RG nº 14/003657-T001 Fecha: 13-NOVIEMBRE-2014.

SEGUNDO: Que la licencia tiene como finalidad, según el art. 7d) del RDU comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en el planeamiento urbanístico vigente. A tal efecto, las mencionadas obras son autorizables en las condiciones indicadas en el informe técnico.

TERCERO: Que el informe técnico se pronuncia sobre la conformidad de la licencia con la normativa urbanística en los términos señalados en el art. 6 del RDU, en cuanto sea de aplicación a la presente licencia.

CUARTO: Que el Ayuntamiento dispone de un plazo de tres meses para notificar la resolución expresa del presente expediente, contado desde la fecha de entrada en el registro del Ayuntamiento de la solicitud acompañada de la documentación completa que precisa la tramitación del expediente. Transcurrido dicho plazo podrá entenderse desestimada la solicitud de licencia, en aplicación del art. 9.8 del Real Decreto-Legislativo 2/2008 de 20 de junio, redactado por la DF Duodécima de la Ley 8/2013 de 26 de junio, de renovación y rehabilitación urbana.

QUINTO: El interesado, tanto si la resolución del expediente es expresa como presunta, debe comunicar al Ayuntamiento el comienzo de las obras o usos con diez días de antelación, acompañándose dicha comunicación del acta de replanteo de las obras, suscrita, al menos, por el promotor, la Dirección facultativa, y el constructor.

SEXTO: Según la LOUA, 22 del RDU y 10.7 del planeamiento vigente, las obras deben iniciarse en el plazo de un año y terminarse en el de tres años. Transcurridos e incumplidos estos plazos el Ayuntamiento podrá, de oficio o a instancia de cualquier persona, declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia del interesado, con las consecuencias previstas en el art. 173.3 de la LOUA.

SEPTIMO: La Junta de Gobierno Local podrá otorgar prórroga de los referidos plazos por una sola vez y por un nuevo plazo no superior a seis meses previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos otorgados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

OCTAVO: Según lo dispuesto en el Decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, vigente en cuanto no contradiga normas posteriores de rango superior, los actos de las Corporaciones locales por los que se interviene la acción

de los administrados producirán efectos entre la Corporación y el sujeto a que la actividad se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre este y las demás personas.

Las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y serán transmisibles previa comunicación por escrito del antiguo y nuevo titular al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

Conforme al art. 5.3 del RDU, las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

- El productor y el poseedor de residuos, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Real Decreto 105/2008 de 12 de julio.

-Concluida la obra amparada por la presente licencia, deberá presentar el certificado final de obras, firmado por la dirección facultativa y visado por el Colegio Oficial correspondiente, a efectos de determinación de la base imponible de la liquidación definitiva y de otorgamiento de la licencia de primera ocupación. De no proceder a la comunicación del inicio de obra se considerará la fecha de inicio la de concesión de la licencia. De no presentar el certificado final de obras se tomará como fecha de finalización la que figure en el informe del inspector y no se otorgará la licencia de primera ocupación.

De conformidad con el presente informe, tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción de acuerdo comprensivo de las siguientes disposiciones:

PRIMERA: Acceder a lo solicitado y, en consecuencia, otorgar a D^a. Rosario García Silva, licencia urbanística para legalización de ampliación de vivienda unifamiliar entremedianeras en C/ Maestro Joaquín de la Orden, 21 de conformidad con el Proyecto presentado, cuyo presupuesto estimado asciende a 7.509,35 €, con la advertencia al interesado de lo siguiente:

-La presente licencia producirá efectos entre la Corporación y el sujeto a que la actividad se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre este y las demás personas, se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y será transmisible previa comunicación por escrito del antiguo y nuevo titular al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

- Concluida la obra amparada por la presente licencia, deberá presentar el certificado final de obras, firmado por la dirección facultativa y visado por el Colegio Oficial correspondiente, a efectos de determinación de la base imponible de la liquidación definitiva y de otorgamiento de la licencia de primera ocupación de la edificación. De no proceder a la comunicación del inicio de obra se considerará la fecha de inicio la de concesión de la licencia. De no presentar el certificado final de obras se tomará como fecha de finalización la que figure en el informe del inspector y no se otorgará la licencia de primera ocupación.

SEGUNDA: Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos, informando al interesado que contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, ante el Sr. Alcalde-Presidente, de acuerdo con los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992. Igualmente podrá interponer recurso extraordinario de revisión, cuando concurra alguna de las causas establecidas en el art. 118 de la misma norma, ante el Sr. Alcalde Presidente, aún cuando éste sea firme en vía administrativa Si optara por no recurrir en la vía administrativa, podrá acudir a la vía jurisdiccional, interponiendo el recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 29/1998 de 13 de julio. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente. Es todo cuanto tengo el honor de informar. En Salteras a 20 de enero de 2015. Fdo.- La Vicesecretaria. Rocío Huertas Campos.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros que de derecho la componen, adoptó acuerdo comprensivo de las siguientes disposiciones:

PRIMERA: Acceder a lo solicitado y, en consecuencia, otorgar a D^a. Rosario García Silva, licencia urbanística para legalización de ampliación de vivienda unifamiliar entremedianeras en C/ Maestro Joaquín de la Orden, 21 de conformidad con el Proyecto presentado, cuyo presupuesto estimado asciende a 7.509,35 €, con la advertencia al interesado de lo siguiente:

-La presente licencia producirá efectos entre la Corporación y el sujeto a que la actividad se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre este y las demás personas, se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y será transmisible previa comunicación por escrito del antiguo y nuevo titular al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

- Concluida la obra amparada por la presente licencia, deberá presentar el certificado final de obras, firmado por la dirección facultativa y visado por el Colegio Oficial correspondiente, a efectos de determinación de la base imponible de la liquidación definitiva y de otorgamiento de la licencia de primera ocupación de la edificación. De no proceder a la comunicación del inicio de obra se considerará la fecha de inicio la de concesión de la licencia. De no presentar el certificado final de obras se tomará como fecha de finalización la que figure en el informe del inspector y no se otorgará la licencia de primera ocupación.

SEGUNDA: Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos, informando al interesado que contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, ante el Sr. Alcalde-Presidente, de acuerdo con los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992. Igualmente podrá interponer recurso extraordinario de revisión, cuando concorra alguna de las causas establecidas en el art. 118 de la misma norma, ante el Sr. Alcalde Presidente, aún cuando éste sea firme en vía administrativa Si optara por no recurrir en la vía administrativa, podrá acudir a la vía jurisdiccional, interponiendo el recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 29/1998 de 13 de julio. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

QUINTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, EXPEDIENTES DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO 2015.

A propuesta de la Alcaldía, el punto se queda sobre la mesa.

SEXTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, CONCESIÓN SUBVENCIÓN PROGRAMA “AYUDAS AL EMPRENDIMIENTO 2014”

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, de la Propuesta de Resolución, en relación al punto epigrafiado, la cual se transcribe a continuación:

PROPUESTA DEFINITIVA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN “AYUDAS AL EMPRENDIMIENTO 2014”

Vista la propuesta provisional de Concesión de Subvención “Ayudas al emprendimiento 2014”, de fecha 15 de diciembre de 2014, a favor de Dña. María Roldán Camacho, por importe de 800,00 €, al haber obtenido 3,5 puntos.

CONSIDERANDO, Que dicho beneficiario, ha manifestado por escrito con fecha 19/12/2014, la aceptación de la propuesta de subvención concedida, de conformidad a los criterios de valoración, establecidos en las Bases reguladoras de dichas ayudas, publicadas en el BOP nº 65 de 20/03/2014.

CONSIDERANDO, Que de conformidad con lo establecido en el Decreto de esta Alcaldía nº 340 de fecha 20/06/2011, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, corresponde a este órgano de gobierno entre otras la competencia para la Concesión de Subvenciones dentro de los créditos establecidos para las mismas en el Presupuesto del Ayuntamiento y de conformidad con lo establecido en la vigente Ley de subvenciones.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el órgano instructor, propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de conformidad con lo dispuesto en el título XIV de las Bases Reguladoras del citado procedimiento, la adopción del siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar la concesión de subvención correspondiente al programa “AYUDAS AL EMPRENDIMIENTO 2014”, al beneficiario que a continuación se relaciona:

BENEFICIARIO	MARINA ROLDAN CAMACHO
EMPRESA	LA MALABARISTA IMPOSIBLE
TIPO DE NEGOCIO	COMERCIO MENOR. ELABORACIÓN ARTESANAL DE ELEMENTOS DECORATIVOS Y COMPLEMENTOS DE VESTIR
PRESUPUESTO INVERSIÓN	1.500,00 €

IMPORTE DE LA AYUDA	800,00 €
% DE LA AYUDA SOBRE LA INVERSIÓN	53,33 %
PARTIDA PRESUPUESTARIA	231.480.14

SEGUNDO.- El beneficiario se compromete expresamente a cumplir los compromisos establecidos en el **Anexo II.- Declaración Responsable**, de conformidad con lo dispuesto en las Bases Reguladoras de la Concesión de las citadas Ayudas.

TERCERO.- Incumplimiento y Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y el correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 40 de la Ley General de Subvenciones en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado f) de las obligaciones del beneficiario.
- incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión.
- Cuando el importe de la obligación reconocida, bien aisladamente, bien en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes públicos o privados, supere el coste del proyecto subvencionado, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.
- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control.
- Cualquiera de los demás casos recogidos en el artículo 37 de la citada Ley General de Subvenciones.

Cuando se produzca el incumplimiento de alguna/s de la/s causa/s anterior/es el órgano instructor del expediente de concesión de la subvención, realizará una propuesta de inicio de expediente de reintegro, indicando la/s causa/s que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

CUARTO.- Pago y justificación.

El pago de las ayudas se efectuará previa justificación de la realización de la actividad empresarial y de los requisitos exigidos para su concesión, sin perjuicio de los controles que puedan establecerse para verificar el cumplimiento de las condiciones que determinan su concesión.

A tal fin, el abono de las ayudas se efectuará en dos pagos. El primer pago por importe del 75% a los quince días de la notificación de la Resolución de la concesión de ayuda, una vez se pueda entender aceptada, salvo que el beneficiario expresamente y por escrito acepte la subvención antes de ese plazo.

El resto de la subvención, previa presentación de la siguiente documentación:

- Presentación de la cuenta justificativa de la subvención (según modelo incluido en el anexo V de las presentes bases) junto con la documentación acreditativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención.
- Los gastos subvencionables son aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada y figuran en el correspondiente presupuesto, debiendo realizarse en el plazo determinado en la propia convocatoria, entre ellos:
- Los costes del proyecto de instalación, y cualquier otro documento necesario para la habilitación del ejercicio de la actividad.
 - La adquisición de bienes inmateriales, y tangibles.
 - Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la

actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

- En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

- Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Dichos gastos deben especificarse con claridad, no admitiéndose conceptos imprecisos como «gastos diversos», «gastos varios», «otros gastos».. etc.

En ningún caso el importe de los gastos subvencionados puede superar el valor de mercado.

A tales efectos, los/las perceptores de la subvención deberán aportar facturas, boletines de cotización a la seguridad social (TC1 y TC2), e impresos de ingreso en Hacienda o en la tesorería del Ayuntamiento, y cualquier otro documento acreditativo del abono con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

A solicitud del/de la beneficiario/a podrán ser presentadas fotocopias de esta documentación, los/las cuales serán compulsados/as previamente por el Sr. Secretario General, que accidentalmente ejerce las funciones de Intervención.

Todas las facturas deberán tener como fecha de emisión el ejercicio objeto de la subvención.

El importe justificado deberá alcanzar el 100% del presupuesto del proyecto aceptado.

Caso de que la justificación no alcance la totalidad del presupuesto aceptado, el/la beneficiario/a deberá reintegrar la parte proporcional correspondiente del porcentaje de la subvención concedida.

QUINTO.- Recurso.

El presente acuerdo, pone fin a la vía administrativa, y contra dicho acto, podrá imponerse:

— Recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según el objeto de los actos, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art.46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, los interesados podrán interponer otro recurso que estime conveniente a su derecho.

En Salteras, a 21 de Enero de 2015. LA INSTRUCTORA DEL PROCEDIMIENTO. Fdo: M^a Victoria Arellano Orden.”

La Junta de Gobierno Local, sin que se suscite debate previo, en votación Ordinaria, y por la unanimidad de los miembros que de Derecho la componen, adoptó el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar la concesión de subvenciones correspondientes al programa “AYUDAS AL EMPRENDIMIENTO 2014”, al beneficiario que a continuación se relaciona:

BENEFICIARIO	MARINA ROLDAN CAMACHO
EMPRESA	LA MALABARISTA IMPOSIBLE

TIPO DE NEGOCIO	COMERCIO MENOR. ELABORACIÓN ARTESANAL DE ELEMENTOS DECORATIVOS Y COMPLEMENTOS DE VESTIR
PRESUPUESTO INVERSIÓN	1.500,00 €
IMPORTE DE LA AYUDA	800,00 €
% DE LA AYUDA SOBRE LA INVERSIÓN	53,33 %
PARTIDA PRESUPUESTARIA	231.480.14

SEGUNDO.- El beneficiario se compromete expresamente a cumplir los compromisos establecidos en el **Anexo II.- Declaración Responsable**, de conformidad con lo dispuesto en las Bases Regulatorias de la Concesión de las citadas Ayudas.

TERCERO.- Incumplimiento y Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y el correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 40 de la Ley General de Subvenciones en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado f) de las obligaciones del beneficiario.
- incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión.
- Cuando el importe de la obligación reconocida, bien aisladamente, bien en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes públicos o privados, supere el coste del proyecto subvencionado, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.
- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control.
- Cualquiera de los demás casos recogidos en el artículo 37 de la citada Ley General de Subvenciones.

Cuando se produzca el incumplimiento de alguna/s de la/s causa/s anterior/es el órgano instructor del expediente de concesión de la subvención, realizará una propuesta de inicio de expediente de reintegro, indicando la/s causa/s que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

CUARTO.- Pago y justificación.

El pago de las ayudas se efectuará previa justificación de la realización de la actividad empresarial y de los requisitos exigidos para su concesión, sin perjuicio de los controles que puedan establecerse para verificar el cumplimiento de las condiciones que determinan su concesión.

A tal fin, el abono de las ayudas se efectuará en dos pagos. El primer pago por importe del 75% a los quince días de la notificación de la Resolución de la concesión de ayuda, una vez se pueda entender aceptada, salvo que el beneficiario expresamente y por escrito acepte la subvención antes de ese plazo.

El resto de la subvención, previa presentación de la siguiente documentación:

- Presentación de la cuenta justificativa de la subvención (según modelo incluido en el anexo V de las presentes bases) junto con la documentación acreditativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención.
- Los gastos subvencionables son aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada y figuran en el correspondiente presupuesto, debiendo realizarse en el plazo determinado en la propia convocatoria, entre ellos:
- Los costes del proyecto de instalación, y cualquier otro documento necesario para la habilitación del ejercicio de la actividad.
 - La adquisición de bienes inmateriales, y tangibles.

- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
- En ningún caso serán gastos subvencionables:
 - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Dichos gastos deben especificarse con claridad, no admitiéndose conceptos imprecisos como «gastos diversos», «gastos varios», «otros gastos».. etc.

En ningún caso el importe de los gastos subvencionados puede superar el valor de mercado. A tales efectos, los/las perceptores de la subvención deberán aportar facturas, boletines de cotización a la seguridad social (TC1 y TC2), e impresos de ingreso en Hacienda o en la tesorería del Ayuntamiento, y cualquier otro documento acreditativo del abono con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

A solicitud del/de la beneficiario/a podrán ser presentadas fotocopias de esta documentación, los/las cuales serán compulsados/as previamente por el Sr. Secretario General, que accidentalmente ejerce las funciones de Intervención.

Todas las facturas deberán tener como fecha de emisión el ejercicio objeto de la subvención.

El importe justificado deberá alcanzar el 100% del presupuesto del proyecto aceptado.

Caso de que la justificación no alcance la totalidad del presupuesto aceptado, el/la beneficiario/a deberá reintegrar la parte proporcional correspondiente del porcentaje de la subvención concedida.

QUINTO.- Recurso.

El presente acuerdo, pone fin a la vía administrativa, y contra dicho acto, podrá imponerse:

— Recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según el objeto de los actos, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art.46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, los interesados podrán interponer otro recurso que estime conveniente a su derecho.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las 14:00 horas, de lo que yo, como Secretario General, doy fe, en Salteras, a 23 de enero de 2015.

El Alcalde

El Secretario General